



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 JUN. 2022

2019/05/001/90/84343
Anexo 1

EXP 313/22 -

0169

VISTO: la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, del 2 de diciembre de 2020, que declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Guillen Francia Carmelo, con número de RUT 050004860019;

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 5º de la citada resolución en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N°16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Sustitúyese el numeral 5º de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, del 2 de diciembre de 2020, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Guillen Francia Carmelo por el siguiente:

“5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/04/2019 y el 31/12/2022.

Para las inversiones realizadas entre el 01/04/2019 y el 30/10/2019 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% (veinte por ciento) del total de inversión elegible.”

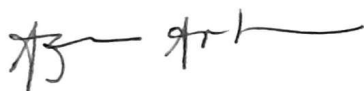
JC/GS

[Handwritten signature]

VTO. *[Handwritten signature]*
MEF.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'O' followed by a horizontal line and a small flourish.